



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 026

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO PARA LAS
COMPañIAS DE SEGURO.-----

Asunción, 26 de noviembre de 2009

VISTO:

La Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", y la Ley N° 3783/09, Que Modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97, y,

La Ley N° 827/96 "DE SEGUROS", y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de Ley N° 1015/97, Modificada por Ley N° 3783/09, El Secretario Ejecutivo, posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar las Compañías de Seguro con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero, y;

Que, es importante establecer una norma que reúna los principios, las prácticas, las políticas y los procedimientos que las Compañías de Seguro sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay deben conocer y cumplir; a fin de lograr un eficiente sistema de prevención de lavado de dinero, y;

Que, las directrices del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica expresadas en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI (Financial Action Task Force FATF por sus siglas en inglés), contra el lavado de dinero y las notas interpretativas de la misma concordante con los procedimientos que deben observar las Compañías de Seguro de conformidad a las obligaciones legales según los estándares internacionales.

Que, la Ley N° 16/90 del 19 de julio de 1990 "Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", y; la Ley N° 2298 del 25 de noviembre de 2003 "Que Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", respectivamente, y;

A A

M

N° 026



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 026

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO PARA LAS
COMPAÑÍAS DE SEGURO.-----

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;**

R E S U E L V E:

- Art. 1°** Aprobar el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, para las Compañías de Seguro, que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, cuyo texto es parte integrante de esta Resolución (Anexo 1), el cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2010.--
- Art. 2°** Aprobar el FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FISICA), con los datos que como mínimo, deben completar las Compañías de Seguro que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución y el Reglamento (Anexo 2).-----
- Art. 3°** Aprobar el FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA), con los datos que como mínimo, deben completar las Compañías de Seguro que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución y el Reglamento (Anexo 3).-----
- Art. 4°** Aprobar el FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, que deben completar las Compañías de Seguro que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución y el Reglamento (Anexo 4).-----
- Art. 5°** Derogar la Resolución N° 263/07 "QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSRVAR LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA

N° 026



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 026

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO PARA LAS
COMPAÑIAS DE SEGURO.-----

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS CONFORME AL ARTICULO 28
DE LA LEY 1015/97 QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS
ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O
BIENES Y LA LEY N° 827/97 DE SEGUROS".-----

Art. 6° Comunicar, publicar y archivar.-----

FIRMADO:

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO

JORGE BENITEZ
SECRETARIO GENERAL



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

ANEXO 1

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL:

ARTICULO 1°. INTRODUCCION Y ALCANCE

La presente resolución tiene por objeto principal regular las obligaciones establecidas en la Ley N° 1015/97 y su modificación la Ley N° 3783/09, a fin de evitar la utilización del sector seguros para la comisión de delitos relacionados al lavado de dinero a través de las compañías de seguros. Para el efecto es de particular importancia el análisis de los riesgos respecto al sector, regulando los procedimientos en atención a las obligaciones de conformidad a los estándares internacionales, el glosario de términos adherido a las mismas y las notas interpretativas, todas del Grupo de Acción Financiera Internacional FATF - GAFI (Financial Action Task Force por sus siglas en inglés). Deberán ser atendidos en función al riesgo, los procesos, etapas o fases del lavado de dinero a fin de precisar los productos y/o servicios con mayor o menor riesgo, estableciendo cuidados particulares al respecto.

En ese contexto, la presente resolución es dirigida a las compañías de seguros; sujetos obligados al cumplimiento de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09; a tal efecto las disposiciones contempladas en la presente resolución se aplican conforme al Artículo 12° de la Ley N° 1015/97, a:

- a) todas las operaciones que superen US\$ 10.000.- (diez mil dólares americanos) o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en Ley N° 1015/97 y,
- b) aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.

Con independencia de la cuantía expresada precedentemente, los sujetos obligados deberán comunicar cualquier hecho u operación, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero o bienes, conforme lo establece el Artículo 19° de la Ley N° 1015/97.

Las compañías de seguros deberán aplicar procedimientos de debida diligencia a sus clientes, conforme las recomendaciones del GAFI, los cuales y en función al riesgo, podrán ser más exhaustivos (mayor riesgo) o simplificados (menor riesgo), según el tipo de cliente, actividad comercial del mismo, tipo de producto y/o servicios que utiliza en la compañía de seguros, periodicidad de las operaciones y sus particularidades. El desarrollo de una Matriz de Riesgo será consensuado en el seno del Consejo Consultivo del Seguro.

Como principal factor de riesgo, serán considerados los procedimientos u operaciones asociados a la administración en general de los productos ofrecidos por las compañías de seguros, en las diferentes secciones, conforme a la Ley N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

827/96, desde la contratación de la póliza hasta la posible reintegración de activos a sus clientes, por cualquiera de las formas posibles y previstas.

ARTICULO 2°. CRITERIOS PARA FORMAR UN SISTEMA DE PREVENCION

Las compañías de seguros deberán proceder al desarrollo de un sistema de prevención de lavado de dinero o bienes, a fin de evitar eficiente y eficazmente; de manera rápida y oportuna, la utilización del sector seguros para la comisión de delitos tendientes o relacionados al Lavado de Dinero o Bienes. Para ello, como mínimo deberán tomar medidas para:

- a) Establecer e implementar mecanismos de controles internos (estructuras, organización, funciones, procedimientos, entre otros); diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y de la presente resolución, a fin de proteger a las compañías de seguros de los riesgos inherentes al lavado de dinero.
- b) Impedir que las personas inhabilitadas por el Código Penal, Código Civil y la Ley N° 827/96, accedan a posiciones en las compañías de seguros, para la administración y/o representación de la sociedad.
- c) Hacer efectivo el nombramiento de un funcionario de nivel jerárquico superior, con cargo de Oficial de Cumplimiento como responsable del Programa de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes de la compañía de seguros; quien dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio, velando por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios para el efecto. El Órgano Supervisor evaluará el desempeño del Oficial de Cumplimiento y elevará a conocimiento de la SEP RELAD.
- d) La adopción de un programa formal de educación, capacitación y entrenamiento a todos los empleados de la compañía y en especial a quienes se encuentran directamente vinculados al proceso de prevención conforme los manuales administrativos.
- e) Poner en práctica un código de conducta que reúna todas las políticas adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deberán observar los antecedentes personales, competencia profesional, probidad, entre otros aspectos y deberán ser de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y empleados de la compañía de seguros.
- f) La implementación de auditorías, periódicas e independientes del programa global antilavado, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

ARTICULO 3°. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Conforme lo establece el Artículo 14 de la Ley N° 1015/97, las compañías de seguros deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes y/o beneficiarios, habituales o no, cuando:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

- a) Se inicia la relación comercial,
- b) Cuando la relación comercial se encuentre desarrollada, las compañías de seguros procederán a la actualización de los expediente de sus clientes en los términos establecidos en la ley y en esta Reglamentación hasta un máximo de 1 (un) año; a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Las compañías de seguros deberán prescindir de realizar operaciones comerciales con aquellas personas físicas y/o jurídicas que sean renuentes a brindar informaciones y presentar las documentaciones requeridas a los efectos de la identificación del cliente en los términos expuestos; identificando si el cliente actúa en nombre propio o bajo pedido y/o interés de terceros.

ARTICULO 4°. MEDIDAS DE VERIFICACION DE LA IDENTIDAD

Las compañías de seguros serán las responsables de establecer y aplicar los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente en el proceso de contratación de una póliza; independientemente de la actuación de los agentes, productores o corredores de seguros, como intermediarios naturales del negocio de seguros. Para ello y como procedimiento mínimo, contendrán la adopción de las siguientes medidas;

- a) Obtener y conservar las informaciones que determinen la identidad de cada cliente, cuando existan indicios o certezas de que los clientes no actúan por cuenta propia; las compañías de seguros recabarán las informaciones necesarias y posibles a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan.
- b) La identificación consistirá en la acreditación de documentos que lo identifique, el domicilio del cliente, la ocupación del mismo o el objeto social de la persona jurídica en su caso.

ARTICULO 5°. APERTURA DE EXPEDIENTES DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Al inicio de la relación comercial, las compañías de seguros deberán solicitar, entre otros; datos e informaciones relacionados a la identificación del cliente, de conformidad al formulario anexo N° 2 y 3 de la presente Reglamentación y deberán guardar toda la información en el expediente del cliente donde constan informaciones sobre las pólizas y los tomadores de las mismas.

a) REQUISITOS DE INFORMACION DEL EXPEDIENTE DEL CLIENTE

a.1 PERSONAS FÍSICAS

- a) Nombre/s y Apellido/s



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

- b) Fecha y lugar de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Profesión, ocupación y nombre del empleador
- e) Actividad comercial o giro del negocio.
- f) Domicilio particular (Calle, N°, Barrio, Ciudad, País)
- g) Número de teléfono particular y laboral, fax y dirección de correo electrónico.
- h) Domicilio laboral (Calle, N°, Barrio, Ciudad, País)
- i) Registro de firma/s
- j) Copia del registro único de contribuyentes.
- k) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes.

a.2 PERSONAS JURIDICAS

- a) Copia del Acta de Constitución debidamente registrada.
- b) Denominación o Razón Social.
- c) Copia del RUC.
- d) Domicilio (Calle, N°, Barrio, Ciudad, País)
- e) Número de teléfono/s, fax y dirección de correo electrónico.
- f) Nombre del Administrador, Directores, Gerente General y/o Apoderado Legal.
- g) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

a.3 Apoderado

- a) Copia autenticada y vigencia del Poder General.
- b) Nombre/s, dirección/es del/os beneficiarios y/o persona/s que haya/n otorgado poder al firmante para actuar en su representación.
- c) Copia de Constitución de la Sociedad, en caso de personas jurídicas.
- d) Otros documentos que las compañías de seguros determinen según sus políticas vigentes.

Las compañías de seguros adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia.

Los mismos recaudos antes indicados para personas jurídicas, serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ARTICULO 6°. REGISTRO DE OPERACIONES

Las compañías de seguros deberán registrar con claridad y precisión todas las operaciones realizadas con sus clientes. La tecnología será de uso obligatorio para el desarrollo, mantenimiento y administración de una base de datos, que como mínimo contendrán;

- a) Datos completos del tomador de la póliza.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

- b) Datos completos del beneficiario final de la póliza.
- c) Fecha de la transacción
- d) Importe de la transacción
- e) Tipo y descripción de la transacción
- f) Vigencia de la operación (cobertura)
- g) Todas aquellas otras informaciones que la institución considere útil, a fin de que la autoridad de aplicación u órganos de persecución penal, en caso de requerir, puedan recomponer documentalmente todas las operaciones realizadas en la relación entre la compañía de seguros y sus clientes.

Toda información que la compañía de seguros considere útil a fin de que la SEPRELAD y el Órgano Supervisor, en caso de requerir; puedan recomponer documentalmente todas las operaciones realizadas por sus clientes.

ARTICULO 7°. MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

Las compañías de seguros deberán mantener un archivo ordenado; además de conservar la base de datos informáticos y proteger durante 5 (cinco) años, todos los registros y documentaciones respecto a las transacciones realizadas por sus clientes tanto nacionales como internacionales; a fin de garantizar su existencia en condiciones favorables de modo tal que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de informaciones de las autoridades competentes en caso de requeridas.

En caso de fusión de una o más compañías de seguros, en los términos de la Ley N° 827/96 "De Seguros", la absorbente o nueva empresa debe garantizar la continuidad en el cumplimiento de esta disposición. En caso de liquidación de una compañía de seguros, será el liquidador el responsable de adoptar las medidas establecidas en la presente resolución y principalmente deberá garantizar la protección de los archivos y registros.

ARTICULO 8°. CONFIDENCIALIDAD

Las compañías de seguros no revelarán al cliente ni a terceros las actuaciones o comunicaciones que realicen en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 1015/97, modificatoria Ley N° 3783/09 y la presente Reglamentación.

ARTICULO 9°. CONTAR CON PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

Las compañías de seguros, establecerán los procedimientos adecuados para el control interno respecto a las informaciones de sus clientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento, a fin de detectar, prevenir e impedir la realización de operaciones de seguros tendientes o relacionados al lavado de dinero a través de las compañías de seguros.

Las compañías de seguros notificarán e impondrán a sus directores, gerentes y empleados la obligación del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

ARTICULO 10°. OBLIGACIÓN DE COLABORAR

Las compañías de seguros deberán proveer toda la información relacionada con la materia legislada en la Ley N° 1015/97 y modificatoria Ley N° 3783/09, cuando les sea requerida por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), autoridad de aplicación de la ley y de la presente Reglamentación, en cuyo caso; no serán admitidas ni aplicables ninguna disposición que pueda generar restricción alguna a la misma.

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 11°. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Las compañías de seguros deberán obtener informaciones de todos sus clientes sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto al producto o servicio que utiliza el cliente, además de poseer detalles de las operaciones realizadas durante el curso de la relación comercial, a fin de evaluar y asegurar que las operaciones que realiza sean compatibles con las posibilidades económicas-financieras del cliente, además deberá solicitar una declaración sobre el origen de los fondos en los siguientes casos, como mínimo;

- a) Cuando un cliente pague el valor total de la prima por adelantado y en efectivo,
- b) Cuando se trate de clientes que deseen la cancelación anticipada de su póliza, retirando el valor de la prima no devengada,
- c) Cuando se trate de clientes que desean tomar un seguro de vida individual,
- d) Cuando se tenga sospechas de la ocurrencia intencional de algún siniestro, que implique el pago de la compensación, situación ante la cual deberá proceder de conformidad a los requerimientos del presente artículo, sin perjuicio de aquellos establecidos por ley, resolución y/o políticas internas de la compañía de seguro.
- e) Cuando se sospeche que una operación tiene relación o vinculación directa o indirecta con actos delictivos relacionados al lavado de dinero o bienes.

ARTICULO 12°. PERFIL DEL CLIENTE

A fin de aplicar eficientemente los procedimientos especiales mencionados en el artículo anterior, tendientes a neutralizar las operaciones de mayor riesgo de comisión de delitos relacionados al lavado de dinero, las compañías de seguros deberán obtener informaciones de sus clientes respecto a su actividad económica, financiera y patrimonial, analizarlas, a fin de determinar los límites dentro de los cuales sus clientes operarán; obteniendo el perfil económico y financiero de los mismos, elemento fundamental para la deducción técnica de la posibilidad de la ocurrencia de una operación sospechosa y su comunicación oportuna a la SEPRELAD.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

ARTICULO 13°. MONITOREO DE OPERACIONES

Las compañías de seguros deberán verificar continuamente las operaciones comerciales con sus clientes, incluido los casos de siniestros reclamados y los resultados de las investigaciones realizadas por la compañía de seguros y los Liquidadores de Siniestros, a fin de determinar patrones de conductas basados en la determinación del perfil económico y financiero de sus clientes, además de detectar oportunamente operaciones inusuales o de carácter sospechosa; conforme los procedimientos especiales definidos en el presente artículo. Para ello la compañía de seguros deberá apoyarse en recursos de desarrollos tecnológicos a fin de poder aplicar los procedimientos de manera razonablemente válida.

Cuando se trate de pagos por seguros de daños patrimoniales y la persona que se presenta para el cobro de la indemnización por un siniestro no es el asegurado o el tomador del seguro; las compañías de seguros deberán requerir:

- a) Nombre y Apellido o Razón Social.
- b) Cédula de Identidad Civil, o Pasaporte vigente.
- c) RUC.
- d) Domicilio particular, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.
- e) N° de teléfono particular, laboral o comercial.
- f) Vínculo con el asegurado o tomador del seguro.

En los casos en que sea notificada una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse la siguiente información:

- a) Identificación del cesionario o beneficiario.
- b) Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.
- c) Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

Al momento del contrato de la póliza, las compañías de seguros deberán poner a conocimiento de sus clientes y de manera fehaciente, los requisitos de informaciones que le serán solicitados al momento del pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, si los hubiere.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14°. PEP's

En relación a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, así como las personas y compañías relacionadas con ella; además de implementar los procedimientos de debida diligencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

mencionadas, en esta Reglamentación; las compañías de seguros precedentemente deberán;

- a) Establecer procedimientos administrativos a fin de determinar o conocer si el cliente es una persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas de un país extranjero.
- b) Obtener la aprobación del Directorio de la compañía de seguro para establecer relaciones comerciales con estos clientes.
- c) Exigir declaración jurada del origen de los fondos a estos clientes.
- d) Llevar a cabo una vigilancia exhaustiva de la relación comercial

ARTICULO 15°. USO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

Las compañías deberán estar atentas permanentemente ante el uso de desarrollos tecnológicos en el sector seguro y adoptar medidas y/o políticas para impedir su uso en operaciones con la intención de legitimar dinero o activo proveniente de actividades ilegales.

ARTICULO 16°. IDENTIFICACION DEL MANDANTE (sin presencia física)

En relación a las probables operaciones del sector seguros que pudieran ser realizadas en los términos presentes, en la actualidad y/o en el futuro, las compañías de seguros se encuentran obligadas a desarrollar políticas y procedimientos internos para hacer frente a cualquier riesgo específico relacionado a la identificación del mandante.

ARTICULO 17°. SE PRESUMAN SEAN FRACCIONADAS = a => 10.000

Cuando a juicio de la compañía de seguros, se realicen operaciones vinculadas entre sí; serán aplicados los requisitos de identificación del cliente previstos en la presente normativa, además de contar con procedimientos para poder detectar operaciones vinculadas.

ARTICULO 18°. OPERACIONES SOSPECHOSAS

Como resultado del monitoreo continuo y a través de sus oficiales de cumplimiento, las compañías de seguros deberán examinar las transacciones consideradas inusuales, basados en el perfil obtenido de sus clientes; aplicando procedimientos para el efecto aprobados por el Directorio de la compañía de seguro; a fin de establecer racionalmente si la transacción inusual será considerada posteriormente como sospechosa, conforme los términos de la Ley N° 1015/97 modificatoria Ley N° 3783/09.

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

- a) Los usos y costumbres de la actividad aseguradora;
- b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;
- c) La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

A los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, las compañías de seguros deberán prestar especial atención a la identidad de los clientes y verificar que los mismos no se encuentren incluidos en las listas internacionales considerados como terroristas o personas buscadas por autoridades internacionales o en la lista OFAC, entre otras listas o medios de consultas a los que pueda acceder la compañía de seguros; o que la operación objeto del seguro, no constituya un vínculo con alguno de ellos.

El conocimiento de sus clientes y del mercado, permitirá a las compañías de seguros, prevenir y protegerse adecuadamente de ser utilizadas para la comisión de delitos relacionados con el lavado de dinero o bienes. Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

Las compañías de seguros deberán comunicar inmediatamente a la SEPRELAD, al tomar conocimiento de cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, respecto de las cuales exista algún indicio o sospecha de que están relacionados con operaciones tendientes al lavado de dinero o bienes. Dicha información deberá ser remitida en el formato del formulario establecido por esta Reglamentación.

Todo funcionario de la compañía de seguro, con independencia del grado de relación que tenga con la compañía, que haya tomado conocimiento de estos hechos; está obligado a mantener el secreto profesional de conformidad al Artículo 32 de la Ley N° 1015/97.

Para la realización del Reporte de Operaciones Sospechosas, las compañías de seguros aplicarán como mínimo el siguiente procedimiento; independientemente de lo expreso y detalladamente expuesto en los manuales de procedimientos:

- a) Todo funcionario o empleado de la compañía de seguros, con independencia del nivel que ocupe en la entidad; que detecte alguna operación o transacción inusual, deberá comunicar inmediatamente del hecho al Oficial de Cumplimiento o a quien corresponda, utilizando los canales de comunicación y/o procedimientos establecidos internamente.
- b) El oficial de cumplimiento o quien cumpla las funciones del mismo, será el encargado de analizar si el hecho, operación o transacción inusual reviste carácter de sospecha, conforme los términos de la Ley N° 1015/97 modificada por Ley N° 3783/09, el presente Reglamento y/o los manuales administrativos internos de las compañías de seguros; el mismo deberá dejar registro de todo lo actuado. Una vez determinada la existencia de una operación o transacción con carácter de sospecha, la misma deberá ser reportada inmediatamente a la SEPRELAD en el formulario anexo 4, acompañado del anexo 2, 3, perfil del cliente y documentaciones que acrediten su identidad.

ARTICULO 19°. EXONERACIONES

Las compañías de seguros quedan exoneradas de abrir un expediente de identificación del cliente, así como del cumplimiento de las disposiciones particulares de la presente Reglamentación, cuando;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

- a) Las operaciones que realicen sus clientes inferiores a US\$ 10.000.- o su equivalencia en otras monedas y no se presuman estén fraccionadas para evitar alcanzar el umbral designado.
- b) Las compañías de seguros entablen una relación comercial con clientes de otros sujetos obligados controlados o supervisados por la Superintendencia de Bancos del BCP, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros del BCP.
- c) Celebren contratos de co-aseguros para las compañías distintas a la líder o piloto.
- d) En los seguros tomados mediante mercadeo masivo o banca seguros, siempre que el pago de las primas se realice por medio de descuentos directos de cajas de ahorros, cuentas corrientes, tarjeta de crédito y/o débito o pago con cheques.
- e) En los seguros por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y del beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad,
- f) En los contratos de seguros tomados a partir o mediante procesos de licitaciones públicas,
- g) En los seguros que se celebren con entidades de carácter público, binacional u organismos multilaterales.
- h) En los contratos de seguros tomados con clientes cuyo pago de prima sea mensual conforme al devengamiento del mismo,
- i) Los fondos de las operaciones provengan de instituciones o entidades nacionales e internacionales afines a la prevención del lavado de dinero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

ANEXO 2

Nombre de la Compañía de Seguro	
Expediente N°	

EXPEDIENTE DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE - PERSONA FISICA
DATOS PERSONALES

Nombre/s	
Apellidos/s	
Apellido de Casada	
Cédula de Identidad N°	
Pasaporte N°	
Otros Documentos (Especificar)	
Estado Civil	
Nacionalidad	
Fecha de Nacimiento	
Lugar de Nacimiento	
Sexo	
Dirección Particular (Calle, N°, Barrio)	
Ciudad	
Teléfono N°	
Teléfono Móvil N°	
Fax N°	
Correo Electrónico	

ACTIVIDAD ECONOMICA

Ocupación/Profesión	
RUC N°	
Nombre de la Empresa y/o Empleador	
Documento Identificador	
Descripción de la Actividad de la Empresa	
Dirección Laboral (Calle, N°, Barrio)	
Ciudad	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Teléfono N°	
Teléfono Móvil N°	
Fax N°	
Correo Electrónico	

IDENTIFICACION del/los APODERADO/S LEGALE/S	
Nombre/s	
Apellidos/s	
Apellido de Casada	
Documento de Identidad N° -	
Especificar	

REGISTRO de FIRMAS	
FIRMA del CLIENTE	MEDIA FIRMA
Aclaración de Firma	

TODO DATO E INFORMACION RESPECTO A LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S RELACIONADA/S AL CLIENTE INCLUYENDO EL TIPO DE RELACION

Los ítems contemplados en este anexo son los mínimos exigidos, debiendo ser ampliado en base a datos e informaciones recabados por las compañías de seguros según el tipo de cliente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

ANEXO 3

Nombre de la Compañía de Seguro	
Expediente N°	

EXPEDIENTE DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE- PERSONA JURIDICA
DATOS de la EMPRESA

Denominación o Razón Social	
Fecha de Constitución	
RUC N°	
Descripción de la Actividad de la Empresa	
Dirección Laboral (Calle, N°, Barrio)	
Ciudad	
Teléfono N°	
Teléfono Móvil N°	
Fax N°	
Correo Electrónico	

**IDENTIFICACION del/los ADMINISTRADOR/ES, DIRECTOR/ES, GERENTE/S y/o
APODERADO/S LEGAL/ES**

DATOS de la/s Persona/s física/s relacionada/s	
Cargo en la empresa	
Nombre/s	
Apellidos/s	
Apellido de Casada	
Cédula de Identidad N°	
Pasaporte N°	
Otros Documentos	
Estado Civil	
Nacionalidad	
Fecha de Nacimiento	
Lugar de Nacimiento	
Sexo	
Dirección Particular	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

(Calle, N°, Barrio)	
Ciudad	
Teléfono N°	
Teléfono Móvil N°	
Fax N°	
Correo Electrónico	
REGISTRO de FIRMA	
FIRMA del CLIENTE	MEDIA FIRMA del CLIENTE
Aclaración de Firma	

TODO DATO E INFORMACION RESPECTO A LAS PERSONA/S FISICA/S Y/O JURIDICA/S RELACIONADA/S AL CLIENTE INCLUYENDO EL TIPO DE RELACION

Los ítems contemplados en este anexo son los mínimos exigidos debiendo ser ampliado en base a datos e informaciones recabados por las compañías de seguros según el tipo de cliente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

ANEXO 4
FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

R.O.S. Reporte de Operaciones Sospechosas Para uso exclusivo de la UIF-SEPRELAD	Reporte N°
	Fecha del Reporte:
	Uso interno UIF - SEPRELAD
COMPLETAR EL REPORTE EN SU TOTALIDAD - MARQUE EL CUADRO QUE CORRESPONDE	
Parte I (Marcar si el reporte es inicial, si es una corrección o complemento de un reporte previo)	
1 Marque el cuadro correspondiente	
a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/> b. Corrección de Reporte N° _____ <input type="checkbox"/>	
c. Reporte Complementario <input type="checkbox"/>	
Sujeto Obligado Reportante: Compañía de Seguro	

Parte II Datos Generales de la Compañía de Seguro
1. Nombre de la Compañía de Seguro: - _____
- RUC N° _____
2. Dirección de la Compañía de Seguro - Especificar si es casa matriz o sucursal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

3. Indicar el número de teléfono, número de fax, correo electrónico y página Web a contactar con la Compañía de Seguro.

- Teléfono N°** _____
- Fax N°** _____
- Correo Electrónico** _____
- Página Web** _____

Parte III

Información referente al/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s.

1. Nombre de la/s persona/s física/s y/o jurídica/s vinculada a operación reportada. (Agregar ítems b) y así sucesivamente en su caso).

- a) **Primer Nombre:** _____
- Segundo Nombre:** _____
- Primer Apellido:** _____
- Segundo Apellido:** _____
- Apellido de Casada:** _____

2. Identificación de/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s. (Agregar ítems b) y así sucesivamente en su caso).

- a) Documento de Identidad N°: _____
- a) Especificar Tipo de Documento: _____
- a) Autoridad que la expide: _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

3. Actividad/es económica/s de/los actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Sospechosa/s Reportada/s. (Identificar ítems a), b), etc.).	
4. Indicar si el/los Actor/es relacionado/s a la/s Operación/es Reportada/s están vinculados a la Compañía de Seguros y en que concepto, ejemplo Director, Accionista, Gerente, Contador, Asesor Jurídico, Apoderado, Funcionario, Promotor, Corredor, Cliente, otros, especificar. (Identificar ítems a), b), etc.).	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Ninguno	
En caso de respuesta positiva: ¿Sigue/n Prestando servicios a la Compañía de Seguros? Explicar.	
Parte IV Información de la Operación Reportada	
1. Fecha o período de la operación reportada.	2. Moneda de Origen - Especificar
Desde ___/___/___	<input type="checkbox"/>
Hasta ___/___/___	Equivalente en Guaraníes: G.: _____
Indicar si corresponde a una operación o propuesta de operación.	Tipo de cambio a la fecha de la operación: _____
Operación <input type="checkbox"/>	
Propuesta <input type="checkbox"/>	
3. Monto de la Operación Reportada:	
4. Detallar servicios y/o productos utilizados para la operación:	
a)	
b)	
5. Identificación de la operación (eje: N° Póliza, etc.):	
a)	
b)	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

4. Descripción de la operación reportada

Proveer una narración cronológica, detallada y completa de los hechos sospechosos o irregulares respecto a la operación reportada, la narración debe ser clara y explícita.

Contenido mínimo de la descripción de la operación sospechosa:

Quién o quiénes están involucrados, **Qué** instrumentos o mecanismos están siendo utilizados para las operaciones, **Dónde** se llevo a cabo, **Cuándo** se llevo a cabo, **Porqué** se considera una operación sospechosa, **Cómo** se llevo a cabo la operación? Describir explicaciones suministradas por el/los actor/es relacionadas a la operación sospechosa.

FIRMA/S	ACLARACION/ES de FIRMA/S
CARGO	
SELLO DE LA ENTIDAD	

La presentación del reporte se halla amparada en lo establecido en Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09 **QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DIENRO O BIENES"** - Artículo 19º - Obligación de informar operaciones sospechosas.